

27 de julio 2024

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.

MODIFICAN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SE DEBE SUMINISTRAR A LA SUNAT PARA QUE REALICE EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN

Decreto Supremo N° 139-2024-EF

Mediante el Decreto Supremo se modifica el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automática de información conforme con lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobado por el Decreto Supremo N° 256-2018-EF, con el objeto de implementar algunas de las recomendaciones del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fines Fiscales de la OCDE.

Principalmente, se modifica el procedimiento de debida diligencia que las instituciones financieras deben aplicar para identificar y reportar cuentas financieras, así como para volver a determinar el estatus de cuentas en caso de cambios de circunstancias que ocasione que la institución financiera sujeta a reportar tenga conocimiento o pueda llegar a conocer que la evidencia documental original es incorrecta o no fiable.

El presente Decreto entró en vigencia el 28 de julio de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 14 a la 17.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31969, LEY QUE IMPULSA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO EN LOS SECTORES TEXTIL, CONFECCIONES, AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL Y FOMENTA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Decreto Supremo N° 140-2024-EF

Como se recordará, a través de la Ley N° 31969, se estableció el derecho a un crédito tributario por reinversión contra el Impuesto a la Renta (IR) y un Régimen especial de depreciación de maquinarias y equipo para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del IR, que desarrollen principalmente las actividades de la industria textil y de confección.

Asimismo, se dispuso de una deducción adicional por la contratación de nuevos trabajadores para los citados contribuyentes, así como para las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley N° 31110, Ley del Sector Agrario.

Mediante el Decreto Supremo de la referencia se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31969, a fin de desarrollar las disposiciones que resultan necesarias para su aplicación:

- ▶ **Título I. Generalidades:** se precisa que el reglamento resulta de aplicación a: (i) los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General que desarrollen las actividades de la industria textil y confección a que se refiere la División 13 - clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399- y la División 14 - clases 1410, 1420 y 1430- correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (Revisión 4); y, (ii) los contribuyentes que desarrollen cultivos y/o crianzas o que desarrollen actividad agroindustrial bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 31110, únicamente respecto de la deducción adicional antes mencionada.
- ▶ **Título II. Beneficios Tributarios:** se establecen disposiciones aplicables al crédito tributario por reinversión, al Régimen Especial de depreciación de maquinaria y equipo, así como a la deducción adicional por la contratación de trabajadores para los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- ▶ **Título III. Indicadores de seguimiento y evaluación:** la SUNAT publicará en su Portal de Transparencia la información referente al régimen especial de depreciación, así como a la deducción adicional por la

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



contratación de trabajadores, hasta 90 días calendario después de la fecha de vencimiento para la declaración jurada anual del IR de cada uno de los ejercicios involucrados (2024 y siguientes).

► Disposiciones complementarias finales:

- En tanto no se señalen las formas y condiciones en que se presenta a la SUNAT el programa de reinversión, o sus modificaciones, así como el informe anual de reinversión de utilidades, estos deberán ser presentados a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT.
- Considerando que mediante los artículos 11° y 16° se ha regulado una limitación para la aplicación de los beneficios contemplados (que los bienes no deben haber sido usados ni tener una antigüedad mayor a 3 años, los cuales son computados desde la fecha de su fabricación), se dispone que tal regulación no es exigible a los bienes adquiridos antes de la entrada en vigencia del reglamento.
- Para gozar del beneficio de la deducción adicional, se debe cumplir con regularizar la presentación de las declaraciones mensuales en el medio regulado por SUNAT para recibir la planilla electrónica y con el pago de remuneraciones comprendidas en dichas declaraciones hasta la fecha de vencimiento para la declaración jurada anual del IR del citado ejercicio. En el caso del ejercicio 2024, se deberá regularizar el pago de las declaraciones mensuales del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Como se sabe, una de las condiciones para acceder al beneficio de deducción adicional por la contratación de trabajadores es que este no haya estado registrado con tal condición en la planilla electrónica de una o más empresas en un periodo de 6 meses previos a la fecha de inicio de labores. El Reglamento establece que, para efectos de verificar que el trabajador que inició labores a partir del 1 de enero de 2024 y antes del 28 de julio de 2024, no haya estado registrado bajo la planilla electrónica de una o más empresas con las condiciones establecidas en la Ley N° 31969, aquel deberá presentar el documento emitido a través de SUNAT Operaciones en Línea o el Certificado Único Laboral (CUL) hasta el quinto día hábil del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el 28 de julio de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 17 a la 22.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE MINAS

Decreto Supremo N° 014-2024-EM

Mediante el Decreto Supremo de la referencia, se modifican los artículos 13° y 71° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, conforme a lo siguiente:

- ▶ De acuerdo con la modificación del artículo 13, se reduce el plazo para la evaluación y aprobación de los planes de cierre de minas de 160 a 60 días hábiles, con la finalidad de unificar el procedimiento para la presentación de nuevos planes. Asimismo, se establece un solo procedimiento para un nuevo Plan de Cierre de Minas, sus modificaciones y/o actualizaciones, salvo en lo que respecta a la publicación y difusión de anuncios.
- ▶ Conforme con el artículo 71°, por única vez y de manera excepcional, el Titular Minero de un proyecto o actividad en curso que cuente con un instrumento de gestión ambiental vigente y haya construido componentes o realizado modificaciones al proyecto, en cualquier etapa de la actividad minera, sin haber obtenido de manera previa la aprobación correspondiente, pueda presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (DGAAM) a fin de que esta determine su viabilidad técnica y ambiental. En esta situación, la nueva norma establece que el Titular Minero tiene un plazo de 90 días hábiles (ya no 30) para comunicar la información antes descrita, sin perjuicio de las sanciones administrativas que el OSINERGMIN y la OEFA pudieran imponer. Además, se amplía el plazo de 120 a 180 días hábiles para que el Titular Minero presente la solicitud de aprobación del PAD.

Por su parte, en el caso de estudios ambientales antiguos que no detallen específicamente las características de los componentes auxiliares o que cuenten con resoluciones de medidas administrativas del OEFA, estos componentes pueden ser incluidos en la modificación o actualización del estudio ambiental.

Además, se ha dispuesto que no están sujetos a esta adecuación: (a) los componentes o modificaciones que están siendo evaluados en un procedimiento de evaluación de PAD en trámite ante la DGAAM; y, (b) aquellos componentes o modificaciones que fueron desaprobados por la DGAAM y confirmados en segunda instancia.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el 28 de julio de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 22 a la 25.

27 de julio 2024

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



MODIFICAN MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Decreto Legislativo N° 1622

Mediante el Decreto Legislativo bajo comentario se modifican los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1553, que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública, a fin de impulsar la reactivación económica del país, con la finalidad de extender los plazos para licencias urbanas, estudios ambientales y metodologías de inversión, buscando así una planificación y ejecución más eficientes de los proyectos públicos hasta el 31 de diciembre de 2026.

- ▶ Mediante el artículo 2° se amplían los plazos establecidos en los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1553, mediante los cuales se dictan disposiciones especiales vinculadas a las habilitaciones urbanas y edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública (artículo 3°) y se establecen disposiciones para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública (artículo 4°).
- ▶ A través del artículo 3° se amplía el plazo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1553, que regula las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El presente Decreto Legislativo entró en vigencia el 28 de julio de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 5.

27 de julio 2024

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - FORMULARIO VIRTUAL N° 615

Resolución de Superintendencia N° 000147-2024/SUNAT

Mediante la resolución antes señalada, se aprueba la versión 5.6 del PDT ISC - Formulario Virtual N° 615, que será utilizada por los contribuyentes para declarar y determinar la obligación tributaria que les corresponde por dicho impuesto.

Cabe señalar que la aprobación de la nueva versión resulta necesaria debido a que mediante Decreto Supremo N° 115-2024-EF, se modifica el monto fijo aplicable a las cervezas comprendidas en la partida arancelaria 2203.00.00.00, contenidas en el Literal B del Nuevo Apéndice IV de la Ley del IGV e ISC, habiéndose establecido que, a partir del 1 de julio de 2024, se les aplicaría la tasa de 0.047% UIT por litro.

La resolución bajo comentario entró en vigencia el 28 de julio de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 132 y 133.

*#\$7! * # &"8 #%" # + ,#\$9

" ? / \$ 8 C 4
4 ?
0 0

*+\$#+ ,#\$9

. 63 4 4 . D 4 J ,)+ 4 8 C ? 63
63% \$ #% 63 63 2 E4 4
! 63 63 63

K'+563% \$ #% \$; D